

INTERÉS ASEGURABLE

DEFINICIÓN: Contrario a la opinión popular, no todos los riesgos son asegurables. Los riesgos deben ser susceptibles de medición en términos financieros y además debe existir un número considerable de riesgos similares para efectos de determinación de las tarifas correspondientes. Las pérdidas deben ser fortuitas (no depender de la voluntad del tomador/asegurado), la prima debe ser razonable y, por último, debe existir un interés asegurable por parte de la persona que se está asegurando.

La existencia de interés asegurable es el ingrediente esencial de todo contrato de seguros. Una definición de interés asegurable puede ser la siguiente:

EL DERECHO LEGAL DE ASEGURAR SURGE DE LA RELACIÓN FINANCIERA RECONOCIDA POR LA LEY, ENTRE EL ASEGURADO Y EL OBJETO MATERIA DEL SEGURO.

De esta definición se desprenden cuatro aspectos fundamentales:

1- Debe existir alguna propiedad, derecho, interés, vida, incertidumbre, o potencial

responsabilidad susceptible de ser asegurada;

2- Es esta propiedad, derecho, interés, etc. el sujeto materia del seguro;

3- El asegurado debe estar en relación con el sujeto materia del seguro, en una posición en la cual se beneficie de su seguridad, bienestar o libertad de responsabilidad y/o verse perjudicado por su daño o existencia de responsabilidad;

4- La relación entre el asegurado y el sujeto materia del seguro debe ser reconocida por la Ley.

SUJETO MATERIA DEL SEGURO

Surge aquí la otra figura indispensable para complementar la definición de interés asegurable. Por sujeto materia del seguro entendemos cualquier tipo de propiedad o cualquier evento que puede resultar en la pérdida de un derecho legal o en la creación de una responsabilidad legal. De este modo el sujeto materia del seguro bajo una Póliza de incendio puede ser un edificio, maquinaria, mercancía, etc.; bajo una Póliza de responsabilidad puede ser la responsabilidad legal por lesiones o daño; en seguro de vida es la vida misma, etc.

Para poder identificar el interés asegurable en todos estos casos es vital entender un hecho fundamental: No es la casa, el edificio, la maquinaria o la mercancía lo que se asegura, sino el interés pecuniario del asegurado en dicha casa, edificio, maquinaria o mercancía lo que se asegura.

En síntesis, lo que se asegura en una Póliza de seguro de incendio, por ejemplo, no son los ladrillos y demás materiales utilizados en su construcción, sino el interés del asegurado en este sujeto materia de seguro.

CREACIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

POR LEY: El hecho de ser propietario de un bien confiere el derecho legal de asegurarlo. De igual manera, la obligación legal de responder por nuestras acciones u omisiones nos confiere el derecho de asegurar nuestra responsabilidad;

POR CONTRATO: En ciertos contratos una persona acepta hacerse responsable por algo

de lo cual ordinariamente no lo es. Caso común en los contratos de construcción a terceros.

En los seguros de bienes se pueden identificar diversas formas de interés asegurable, como son:

- Copropietarios: Cualquier persona que posea parcialmente la propiedad de una edificación, tiene derecho de asegurarla.

- Deudores hipotecarios: El comprador y el otorgante del crédito (banco o corporación) del bien tienen el derecho de asegurar su interés en el mismo.

- Administradores y síndicos: Debido a que a menudo son encargados de manejar propiedades, están investidos de poder (y de obligación) de asegurar dichas propiedades, cargando el costo de las primas al universo de bienes administrados.

- Depositarios: Un depositario es la persona que tiene en su poder bienes de terceros, a título gratuito u oneroso. Se da en talleres de reparación, almacenes que reciben mercancías en consignación, etc.

- Agentes: Cuando la empresa para la cual trabajan les entrega bienes por los cuales deben responder.

- Esposo y esposa: Existe un interés ilimitado en la vida del otro. También se les reconoce interés en los bienes del otro.

Bibliografía: Legal Aspects of Insurance, D. J. Ransom